

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 1436/2021  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** KELLYN ALEJANDRA REYES MARTÍNEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2021-0023-00

Estudiado el escrito de corrección de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibidem*, instaura KELLYN REYES MARTINEZ, MARÍA SAGRARIO MORENO, EUCLIDES REYES VINASCO, IVAN MAURICIO REYES MORENO, quien actúa en nombre propio y representación del menor WILIN REYES MORENO; en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. Por la Secretaría de este despacho:
  - **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

---

<sup>1</sup> La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

- **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, su corrección y los respectivos anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda su corrección y los respectivos anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

2. **SE ORDENA** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico, a la parte demandada, el escrito de la demanda y su corrección con sus respectivos anexos y allegue al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, toda vez que se evidencia que el envío no ha sido realizado.

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en los numerales anteriores, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78 numeral 14 del CGP, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

3. Realizado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las personas jurídicas y naturales demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN EDUARDO ZULUAGA AVALOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.678.928 y la tarjeta profesional Nro. 76.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder especial allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°165**,  
notifico a las partes la providencia  
anterior, hoy **02/11/2021** a las 8:00  
a.m.

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
Secretario